Núm. 203. Viernes 23 de Diciembre de 1859. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella .	16 rs.
Tres id. . . .	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1937.

Acordada por mi autoridad la concesion de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuacion los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo del año anterior, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaria de vigilancia de esta capital.

Córdoba 22 de Diciembre de 1859.=Manuel Ruiz Higuero.

Baena.

José María Jurado.

Valenzuela.

Juan Pedro Rivas.

Pozoblanco.

Miguel Segudo.

Viso.

Manuel Corchado.

Villa del Rio.

D. Francisco Movejos Real.

Antonio Lopez Miralles.

Juan Canales Miralles.

Cañete.

D. Pedro de Cosapa Borrego.

Pedro Abad.

D. Francisco Porras Gaitan.

Aguilar.

Joaquin de Leiva.

Circular núm. 1915.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Rafael Bartolomé, mozo responsable al reemplazo de la milicia provincial de 1857, por el cupo de Almansa, Soria, que ha estado de sirviente hasta el mes anterior en casa de D. Lorenzo Bartolomé, vecino de la Granjuela, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 19 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1916.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del soldado desertor por tercera vez Sebastian Segueira Tienda, cuyas señas se espresan al pie, natural de Doña Mencia é hijo de José y de María Antonia y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia con las seguridades convenientes.

Córdoba 19 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color bueno, barba lampiña, estatura 5 pies una pulgada, fué quinto por su pueblo en el reemplazo ordinario del corriente año.

Circular núm. 1917.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Rafael Navajas Dios, cuyas señas se espresan al pie, desertor del regimiento Coraceros de Borbon 4.º de caballeria, hijo de Juan y de Antonia, natural de Castro del Rio, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia con las seguridades convenientes.

Córdoba 19 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

De oficio zapatero, edad 20 años, su estatura 5 pies, 3 pulgadas y 2 líneas, pelo y cejas negro, ojos id., nariz grande, barba poca, color moreno, fué quinto por su pueblo en el reemplazo ordinario del corriente año.

Circular núm. 1935.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del soldado desertor del regimiento de infanteria de Sevilla, Antonio Salmoral, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del gobierno militar de esta provincia con las seguridades convenientes.

Córdoba 19 de Diciembre de 1859.=Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo castaño, cejas negras, ojos melados, color trigueño, barba poca, edad 20 años.

RECTIFICACION.

En la circular núm. 1899 inserta en el Boletin del Sábado 17 del actual, en que se detalla el donativo que el pueblo de Valenzuela dedica á los heridos de la campaña de Africa, existen las siguientes erratas.

En la línea 11 dice «des» debe leerse «als»

En la 23 dice «38 varas.» debe leerse «32 varas.»

Circular núm. 1936.

Movimiento de poblacion.—Con sorpresa he visto, al tratar de formar los estados de nacidos, casados y muertos, correspondientes al tercer trimestre de este año, que algunos de los Alcaldes de esta Provincia olvidándose por completo de lo que tan terminantemente se dispone en mi circular núm. 3240, inserta en el Boletin oficial del sábado 29 de Diciembre del año último, no remiten sus estados dentro del plazo prefijado en la misma, dando lugar á recuerdos y entorpeciendo el servicio ó si lo hacen, es sin tener en cuenta para nada los modelos que con ella circulé.

Estas faltas que no puedo tolerar por cuanto redundan en descrédito de este gobierno de provincia, me ponen en el caso de escitar el celo de los Alcaldes que remitan oportunamente los datos referentes para que en lo sucesivo cumplan haciéndolo del mismo modo, prevenir á los que no lo efectúan ó los remiten sin estar arreglados á modelo, que si para en adelante no cumplen estrictamente con lo que se previene en la mencionada circular en términos de que dentro de los quince primeros dias que subsigan al en que se termine cada trimestre no hallen en mi poder los estados respectivos, adoptaré contra los morosos las medidas que crea conducentes á impedir la repeticion de estos hechos.

Córdoba 20 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 1923.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en Sesion del dia 10 del actual.

Núm. de inventario.		Remate.
301	† Una casa solar en esta Ciudad, plazuela de las Tezas núm. 15, procedente de Beneficencia, rematada por D. Francisco Ordoñez de esta vecindad en	3030
276	— Otra id. portal en id., calle de la Feria, núm. 19, de la misma procedencia, id. por dicho Sr. en	1065
601	Otra id. en la villa de Hornachuelos, calle del Hospicio, núm. 35 de su Beneficencia, id. por D. Juan Mata, en	5500
602	Otra id. nombrada de la Caridad en id., calle Callejones, núm. 1.° de dicha procedencia id. por D. Juan Carrascosa, en	3000
580	Otra accesoria en Palma del Rio, calle Plaza, de su Beneficencia, id. por D. Rafael Rejano, en	820
59	Un pedazo de tierra nombrado Arenales y Norieta, término de Hornachuelos, procedente de Bienes del Estado, id. por D. José Laguna, vecino de Madrid, en	124100
719	Una Haza al sitio de Gabias, término de Bujalance, procedente de sus Propios, id. por D. Lorenzo Lechuga, vecino de Madrid, en	80100
720	Otra id. en la Fuente Agria, término de id. de la dicha procedencia, id. por D. Antonio de Castro y Trillo, vecino de Bujalance, en	182700
590	Otra id. llamada Cañada Lengua, término de Dos Torres, de su Beneficencia, id. por D. Miguel Rodriguez Medrano, de Pozoblanco en	1450

Lo que se inserta en este periódico oficial de órden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Administracion principal del ramo, á hacer efectivos los importes de los primeros plazos en el término que marca la instruccion, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1950.

Contabilidad.—Habiendo ingresado la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en la Depositeria de este Gobierno el importe del cuarto trimestre de los arbitrios provinciales del corriente año así como los descubiertos que les resultaron por los de años anteriores en el plazo que para ello les fije á todos por mi circular de 29 de Noviembre próximo pasado inserta en el boletin oficial número 190, y en atencion á que por otros se ha verificado sólo de parte de ellos, he acordado prevenir á los que se hallan en estos casos, que antes de fin del presente mes ingresen por completo lo que adeuden en el bien entendido que de no hacerlo asi llevaré á debido efecto la comision de apremio que les hice por mi ya citada circular, con los que no diesen esacto cumplimiento á las reiteradas órdenes que les tengo dirigidas sobre este particular.

Córdoba 19 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1940.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 14 del actual me comunica la Real órden siguiente.

«Al Director general de obras públicas digo con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Sr.—Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Eduardo Carler, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de las inmediaciones de Mengibar y pasando por Jaen, Torredonjimeno, Alcaudete y Lucena, termine en Puente Genil, en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes.

Córdoba 21 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1939.

Vigilancia.—Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de José Ariza, con quien se sigue causa por el delito de vagancia en el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Capital; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del mismo por quien se reclama.

Córdoba 22 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua torda, jabada, con manchas negras, sobre siete cuartas, de alzada, cerrada, y herrada en el anca derecha.

Una mula torda, que vá á dos años, tuzona, alzada seis y medio cuartas y herrada del anca derecha.

Circular núm. 1922.

Vigilancia.—Si se presentase en esta provincia el desertor del ejército francés Juan Bautista Dronilhes, cuyas señas se espresan al pié, los Alcaldes, empleados de vigilancia y G. C procederán á su detencion poniéndole á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 20 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, cara redonda, color sano. Vestia uniforme con botones del núm. 92 y llevaba bigote.

Circular núm. 1921.

Vigilancia.—Si se presentasen en esta provincia el aeronauta Mr Desiderio Bomtemps y su esposa Josefa Lastre, los Alcaldes, empleados de Vigilancia y G. C. procederán á su detencion remitiéndolos á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 20 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm 1929.

Hacienda.—Estando prevenido por la Direccion general de Rentas estancadas, que en la noche del 31 del actual, se verifiquen los repesos y recuentos de los efectos respectivos á dichas rentas, en todos los almacenes y espendedurías del reyno donde existan, prevengo á los Alcaldes de los Pueblos de esta Provincia, que en la referida noche, se presenten en las Administraciones subalternas, estancos y demás depósitos, acompañados de los Secretarios de Ayuntamiento ó de los fieles habilitados, en su defecto, y practiquen el mencionado repeso con la mayor escrupulosidad; teniendo entendido que del resultado que ofrezca la operacion, se estenderá un testimonio por duplicado que se entregará respectivamente en la Administracion subalterna, y principal de Hacienda pública de la provincia, los cuales se redactarán en forma de estado, reasumiendo en el tabaco misturado el de virginia y filipino; en el de picado en latas lo que arrojen las dos divisiones de cada clase y que no aparezcan en los cigarrillos de papel la subdivision de 1.ª 2.ª 3.ª etc. En lo demas se espresarán detalladamente la cantidad, clase y calidad; en la de cigarrillos de nueva labor, bajo las denominaciones de papel fuerte, regalis y media cola; y con la misma distincion, todos los demás efectos de estanco, á fin de que el resultado sea la base de la cuenta que desde primero de año debe llevarse en la Administracion principal de la Provincia. Tambien se formará inventario de los enseres de la Hacienda que haya en los mismos puntos.

Y del propio modo se ordena que en los estancos situados en cortijadas y en otros puntos rurales, se realice el recuento ante los Alcaldes pedáneos respectivos acompañados de dos hombres buenos.

En su virtud, encargo á los referidos funcionarios que esta operacion se verifique con la precision y puntualidad que de suyo exije, á fin de que el resultado que aparezca, sea tan verdadero y esacto como es necesario; y me prometo de su celo no dejarán nada que desear á este Gobierno de provincia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Córdoba 21 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1930.

Circular.—Pósitos.—Para poder esta Administracion principal conocer los verdaderos cargos y abrir su cuenta correspondiente á cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia por el contingente de Pósitos del año de 1859, es indispensable que las corporaciones municipales remitan á esta oficina en el término de diez dias precisamente certificaciones en que conste. 1.° El número de Pósitos, su denominacion, nacionales, ó sean públicos ó comunes conocidos antiguamente con el nombre de reales y de los de fundacion particular ó llamados Pios, que existan en los referidos pueblos. 2.° Las existencias que en granos y metálico resulten á cada uno de dichos establecimientos en fin de Diciembre de dicho año con espresion de los que hubiese en Paneras y Caja, y lo repartido ó prestado á cobrar en el año próximo venidero.

Ministerio de Cultura 2024

Del buen celo de los señores Alcaldes espero confiadamente que penetrados de la importancia de este servicio, cuidarán de remitir dichos documentos sin esperar á que termine el plazo señalado, los cuales serán estendidos en papel del Sello 4.° segun está prevenido.

Córdoba 20 de Diciembre de 1859.—Rafael Padilla y Parejo.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

Circular núm. 1932.

D. Francisco de Alcalá y Lumbreras, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Cabra, etc.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la Contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de esta Ciudad correspondiente al año próximo de 1860, se halla de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios si se les hubiesen inferido al tiempo de la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Cabra 19 de Diciembre de 1859.—Francisco de Alcalá.—Por mandado de S. S.—Antonio Cañete, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 1943.

D. Francisco de Valenzuela y Fita Alcalde Constitucional de esta Villa de Baena.

Hace saber: que habiéndo quedado vacante por jubilacion del que la obtenia una de las plazas de médico titular de esta Villa, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proveerla, á cuyo fin los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia en la inteligencia que el agraciado ha de observar las siguientes condiciones.

1.ª La dotacion del médico será de dos mil quinientos reales anuales, pagaderos de los fondos del Monte Horquera y en la forma que lo vayan permitiendo los ingresos de este, pero siempre ha de quedar satisfecho de su honorario á fin de cada año.

2.ª Será obligacion del facultativo asistir á los enfermos que haya en el Hospital de Jesus Nazareno de esta villa turnando con el otro médico por meses, debiendo hacer una visita al menos cada dia por la mañana, y deberá en ella oir y propinar medicinas à todos los pobres enfermos que estén en las puertas de dicho Hospital como ha sido de costumbre, sin exigir derechos algunos y si fuere necesario por la gravedad de algunos enfermos, hara dos visitas diarias ó mas.

3.ª Será tambien obligacion del facultativo que se nombre, como lo es de la del otro nombrado, asistir gratis con la asiduidad y esmero que se requiere á todos los enfermos pobres de esta villa, tanto en las horas del dia como de la noche.

4.ª Estará obligado, así como lo está el otro médico titular á asistir oportunamente á todos los casos de oficio que ocurran en esta villa y su término sin opcion á otro derecho que el que pueda tener de las partes con arreglo á las leyes.

5.ª Será tambien obligacion suya asistir á los pobres enfermos de la Cárcel y de la Aldea de Albendin, para lo cual turnará con el otro médico por meses, en términos de que el que no esté para la asissencia del Hospital lo estará para la Cárcel y para dicha Aldea.

6.ª No podrán ausentarse los médicos titulares de esta villa sin permiso del Sr. Alcalde, que solo podrá concederlo lo mas por diez dias dejando uno que haga sus veces, y si fuere por mas tiempo nombrará el Ayuntamiento uno interino, el que percibirá la prorata que le corresponda.

Y 7.ª En caso de epidemia, infeccion ó contagio en esta villa no podrá el facultativo que se nombre, asi como no lo puede el otro nombrado ausentarse ni abandonar el Pueblo, y si lo hiciere, al momento perderá el destino ademas de sufrir las penas que las leyes le impongan.

Y para la comun inteligencia se publica el presente en Baena á 12 de Diciembre de 1859.—Francisco de Valenzuela.—Estanislao Aguilar, Secretario.

Ayuntamiento constitucional del Viso.

Circular núm 1944.

D. Pablo Ruiz, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion para el año entrante de 1860 se encuentra en borrador de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias para la deduccion de agravios. Lo que se hace saber para que los Contribuyentes no aleguen ignorancia, y puedan ver sus respectivas cuentas, dentro de dicho término que se cuenta desde la insercion del presente en el Boletin oficial. Viso y Diciembre 19 de 1859.—Pablo Ruiz.

Ayuntamiento Constitucional de Priego.

Circular núm 1947.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa y año de mil ochocientos sesenta se halla concluido y espuesto al público por término de ocho dias para que los hacendados forasteros en él inscritos puedan ecsaminarlo y deducir de agravios en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento; pues pasado tendrán que sufrir el que se les ha impuesto

Priego 20 de Diciembre de 1859.—Rogelio Serrano.—José Maria Montero, Srio.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Circular núm. 1924.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, están vacantes y se han de proveer mediante oposicion segun dispone la Real órden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias antes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Sevilla, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de Instruccion Pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios y acreditarán además que poseen título de maestros por medio de copia legalizada ó como previene la regla 25 de la Real órden referida.

ESCUELA SUPERIOR DE NIÑOS.

Pueblos.	*Dotaciones.*	*Retribuciones.*	*Casa.*
Lebrija.	8000	«	Tiene.

ELEMENTALES COMPLETAS DE ID.

Puebla de los Infantes.	3300	2800	id.
Brenes.	3300	1740	id.
Almaden de la Plata.	3300	700	id.
Villanueva de S. Juan.	3300	400	id.
Rubio.	3300	300	id.
Guillena.	3300	1100	id.
Bellullos de la Mitacion.	3300	860	id.
Aguadulce.	3300	720	id.
Martin de la Jara.	3300	112	id.
Villanueva del Rio.	2500	365	id.
Algámitas.	2500	No se han calculado.	id.
Lora de Estepa.	2500	765	id.
Marinaleda	2500	170	id.
Matarredonda.	2500	Ninguna.	id.
Lantejuela	2500	600	id.

INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Burguillos.	1500	Ninguna.	id.
Garrobo.	720	id.	id.

ELEMENTALES DE NIÑAS.

Villanueva de S. Juan.	2200	300	id.
Rubio.	2200	440	id.
Martin de la Jara.	2200	500	id.
Villanueva del Rio.	1667	Nuevamente creada.	id.
Real de la Jara.	1667	id.	id.
Marinaleda.	1667	id.	id.
Matarredonda.	1667	id.	id.
Almensilla.	1667	id.	id.
Cañada Rosal.	1667	id.	id.
Lantejuela.	1667	id.	id.

Nota 1.ª La Escuela superior de Lebrija se costea con el producto del arrendamiento de tierras que tiene en aquella villa la fundacion à que pertenece. El nombramiento del Maestro se hará en los términos prevenidos en las leyes vigentes para las que se encuentran en su caso.

2.ª Estando pendiente la provision de algunas de las Escuelas de niñas pertenecientes á la última oposicion, si resultase alguna vacante al concluir estas, se proveerán en el lugar que les corresponda.

Sevilla 7 de Diciembre de 1859.—Antonio Martin Villa.

Ministerio de Cultura 2024

Alcaldia Constitucional de de Santa Ella.

Circular núm. 1945.

D. José Rivilla y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: á todos los vecinos de la misma, hacendados y labradores forasteros que el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1860 se halla concluido en borrador y espuesto al público en la Secretaria Municipal por término de ocho dias para oir de agravios respecto á la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza líquida. Santa Ella 20 de Diciembre de 1859. —José Rivilla.=Por mandado de dicho Sr., Nicolas Gomez, Srio.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Circular núm. 1931.

Direccion general de instruccion pública. Negociado 4.° Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Murcia la segunda Cátedra de Latinidad, la cual debe proveerse conforme al art. 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 por concurso entre los Catedráticos de Instituto de 3.ª clase que tengan título de Preceptor público ó Regente en dicha asignatura ó el de Licenciado ó Bachiller en la Facultad á que corresponde.—Los aspirantes presentarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contando desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid, para los efectos prevenidos en la seccion 5.ª título 3.° del reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852.—Madrid 12 de Diciembre de 1859.—El Director general.—Moreno Lopez. —Hay una rúbrica.=Es copia.—Antonio Martin Villa.

JUZGADOS.

Circular núm. 1933.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Por el presente se cita llama y emplaza á Rafael Fernandez Carballo para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la Escribanía del infrascripto á oir la notificacion de la egecutoria que ha recaido en la causa seguida en dicho Juzgado contra él, por contusiones á D. José Gomez Figueroa apercibido de que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=José Antonio de Cires.—De órden de S. S.—José Sanchez Guerra.

Circular núm. 1934.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á contar desde el de hoy á José Ariza sin domicilio fijo para que comparezca en este juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se le sigue por vagancia, advirtiendo que sino lo hace se le tendrá por rebelde y contumáz, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=José Antonio de Cires.—De órden de S. S. —Angel Osuna Garcia.

Circular núm. 1925.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Hago saber: que en autos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto con motivo del fallecimiento ab intestato de D. Miguel Rodriguez que fué de esta vecindad, he mandado se proceda de nuevo á la venta en pública subasta por término de quince dias de una casa número veinte y dos, calle de Sta. Maria de Gracia de esta Ciudad que perteneció al mismo, por la cantidad de tres mil rs. vn. que resultan ya ofrecidos por ella. En esta atencion quien quisiere hacer postura acudirá á este Juzgado por el oficio de dicho infrascripto Escribano en la inteligencia de que no se admitirán las que sean inferiores á la espresada suma y que está señalada para su remate la hora entre diez y once de la mañana del 14 de Enero próximo en las casas audiencia de este Juzgado.

Córdoba 19 de Diciembre de 1859.—José Antonio de Cires.—Por su mandado.—Antonio Barroso.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 1927.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, etc.

Por este segundo edicto término y pregon se citan, llaman y emplazan á José y Antonio Zafra hermanos, conocidos por Zafra, para que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha se presenten en la Cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado por robo de caballerías á D. Pedro Vacas Esqueta y Juan José Zurita, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 19 de Diciembre de 1859. —Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S.=Luis Valseca.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente se hace notorio que en este Juzgado de primera instancia y presencia del infrascripto Escribano refrendatario se siguen autos de concurso necesario de los bienes pertenecientes á D. Juan Bautista Herrera, vecino de Benamejí, en los cuales por providencia de este dia he mandado se fije el presente en los sitios públicos, y que se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, y «Gaceta» de Madrid anunciando y llamando á los acreedores del D. Juan Bautista Herrera á fin de que se presenten dentro de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos.

Y para que surta sus efectos se fija el presente fechado en Rute á 6 de Diciembre de 1859.—Joaquin Valero y Sepúlveda.—Por mandado de dicho Sr.—Manuel Nuñez y Montes.

ANUNCIOS.

Efectos de Escritorio.

Barato estraordinario.

Tratando de dar salida á los muchísimos efectos de esta clase aglomerados en el despacho calle de la Libreria núm. 18, se espenderán desde el dia con una estraordinaria rebaja, y como prueba de ello se han organizado varios lotes, á los módicos precios que siguen.

Por 4 reales.

Se dará una mano sencilla de papel de Tolosa. Un paquete de sobres. Una barra de lacre. Media docena de plumas de acero, con su mango. Una pastilla de cola de boca

Por 8 reales.

Media caja de papel blanco ondulé. Dos paquetes de sobres. Una barra de lacre. Una docena de plumas de acero, con su mango. Goma para borrar.

Por 19 reales.

Una caja de papel ondulé. Una caja de sobres vergé. Una barra superior de lacre. Una docena de plumas de acero, con su mango. Un bote de grasilla. Un cortaplumas.

Por 40 reales.

Una caja de papel superior de la clase que se quiera elegir. Una iode sobres correspondientes. Una elegante carpeta. Una caja de pluma. de acero con su mango.

Por 100 reales.

Un pupitre. Una elegante escribania. Una caja de papel superior y otra de sobres á eleccion del consumidor. Una caja de plumas superiores de gutta-percha, con su mango. Un libro de memoria.

Ademas se espenden sueltos todos estos objetos y otros muchos con la misma baja en los precios.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda en subasta privada para desde primero de Enero de 1860 por 4 años que concluirán en fin de Diciembre de 1863, el olivar y molino de la Campiñuela alta, situado en el término de esta ciudad y á distancia de tres cuartos de legua de la misma, compuesto de 6760 olivos, molino con dos prensas y dos bodegas, cocina, cuadra y pajar, todo de la pertenencia del Exmo. Sr. Duque de Fernannuñez, cuyo acto tendrá lugar el 19 del presente mes de Diciembre á las doce de su mañana en las casas habitacion de D. Pedro Antonio Cadenas, apoderado de S. E. calle del Paraiso núm. 6, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar dicha subasta.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Señores Capitanes generales de distrito, á los de ejército, Comandantes generales de departamentos de Marina y Gobernadores de provincia.

Madrid 22 de Diciembre de 1859 á las 3 y 25 minutos de la tarde.

«Segun el último parte recibido del General en jefe, ayer 21 no ocurria novedad en el campamento.»

Recibido á las 6 y un minuto de la tarde.

Córdoba.=1859.

Imprenta y Litografia de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria número primero.

Ministerio de Cultura 2024